



ESCRITURA NRO.
ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN
"COMPAÑÍA CUENCA VIAJES S. A. COCUEVIASA"

OTORGADA POR:

VICUÑA

CUANTÍA: 800 USD

*******JJ*******

En la ciudad de Santa ana de los ríos de Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador, A **LOS SEIS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ**, ante mi, **DOCTOR RENÉ DURÁN ANDRADE, NOTARIO SEXTO DEL CANTÓN**, comparecen al otorgamiento de esta escritura la señora **EVELIN ELIZABETH PESANTES BETANCOURT** y la señorita **PRISCILA ALEXANDRA VICUÑA ZAMBRANO**, manifiesta ser ecuatorianas, mayores de edad, de estado civil casada y soltera, domiciliadas en esta ciudad, capaces ante la ley, a quienes por presentar el documento de identidad de conocer doy fe, en virtud de haberme presentado sus documentos de identificación. Bien instruidos en el contenido en el objeto y resultados legales de este acto a cuya celebración acude libremente y manifiestan que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **"SEÑOR NOTARIO:** En el Protocolo a su cargo, sírvase incorporar una Escritura Pública que

contenga la constitución simultánea de una Compañía Anónima de Servicios que se denominará **"COMPAÑÍA CUENCA VIAJES S. A. COCUEVIASA"**, de acuerdo a las siguientes cláusulas: **CLAUSULA**

PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración del presente Contrato de Constitución simultánea de una Compañía Anónima de Servicios la que se denominará **"COMPAÑÍA CUENCA VIAJES S. A. COCUEVIASA"** los señores: **PESANTES BETANCOURT EVELIN ELIZABETH** con cédula número **CERO SIETE CERO CUATRO TRES CINCO TRES CINCO UNO CINCO** (0704353515), casada; **VICUÑA ZAMBRANO PRISCILA ALEXANDRA** con cédula número **CERO UNO CERO CUATRO CUATRO OCHO TRES SIETE CINCO CINCO** (0104483755), soltera; todos de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en Cuenca y capaces ante la Ley para obligarse y contratar, manifestamos que hemos convenido emprender en una Compañía Anónima de agencia de viajes. **CLAUSULA SEGUNDA: DECLARACIÓN FUNDAMENTAL.**- Las personas naturales que otorgamos esta escritura pública, con plena capacidad civil para contratar, declaramos de consumo y de manera expresa, que es nuestra voluntad fundar, como en efecto fundamos, por la vía simultánea, una compañía anónima mercantil que se denominará **"COMPAÑÍA CUENCA VIAJES S. A. COCUEVIASA"**, con la finalidad de emprender en las actividades para las que se organiza y participar de sus utilidades, la misma que se registrá por la Ley de Compañías, y supletoriamente en el orden que se indica,



V. ANDRÉS
 J. ANDRÉS
 J. ANDRÉS

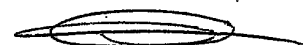
por el Código de Comercio, por los Convenios de las partes y por el Código Civil. **CLÁUSULA TERCERA: ESTATUTO SOCIAL DE**

"COMPAÑÍA CUENCA VIAJES S. A. COCUEVIASA". CAPITULO

PRIMERO: DENOMINACION, OBJETO, PLAZO, DOMICILIO, CAPITAL,

ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO PRIMERO:

DENOMINACIÓN. Esta Compañía Anónima de Servicios se constituye con la denominación social de "**COMPAÑÍA CUENCA VIAJES S. A. COCUEVIASA**". **ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO.** El Objeto principal de la Compañía, como operadora de turismo es dedicarse a la realización de todas las actividades propias de las agencias de viajes en la modalidad de dualidad detalladas a continuación: a) La mediación directa entre el turismo y la prestación de servicios (sociales, deportivos y culturales); b) la mediación directa con la reserva de plaza y venta de boletos en los diferentes medios de transporte; c) La mediación directa en la reserva de habitaciones y otros servicios en establecimientos hoteleros y demás lugares turísticos; d) la elaboración, organización y realización de viajes que comprendan todos los servicios posibles de los llamados viajes individuales de grupos; e) la organización y realización de circuitos turísticos, viajes y excursiones individuales o colectivas; f) la recepción y asistencia a los turistas en los viajes que efectúan diariamente o su estancia en el país y la prestación a los mismos de servicios de guías intérpretes; g) la prestación a los turistas de los servicios necesarios para el despacho de su equipajes; h) la tramitación de la documentación



concerniente a la obtención de pasaportes y más documentos para viajes al exterior; i) la mediación en el alquiler de implementos y equipo deportivo para la práctica turística de esta índole, con sujeción a las disposiciones reglamentarias vigentes; j) la mediación para el alquiler de vehículos, autos con o sin chofer y cualquier otro medio de transporte aéreo, marítimo o terrestre apto para excursiones, viajes turísticos o deportivos; k) la difusión de materiales de información descriptivas elaborado por las entidades públicas del estado o empresas privadas; l) la venta directa de planes turísticos, programados por las agencias de viajes, m) la realización de actos similares conexos a las mencionadas que suplan o completen las antes citadas. La Compañía para el cumplimiento de su objetivo, podrá celebrar toda clase de actos civiles o de comercio y operaciones mercantiles permitidas por la Ley.

ARTÍCULO TERCERO: DOMICILIO.- El Domicilio principal de esta Compañía, es en el cantón Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador, pudiendo la Junta General de Accionistas, establecer, suprimir o fundar, tantas sucursales, agencias y establecimientos como estime necesarios, en los lugares y ciudades del Ecuador, como del extranjero.

ARTÍCULO CUARTO: DURACIÓN.- La Compañía tendrá una duración de cincuenta años contados desde la fecha de la inscripción de la presente Escritura en el Registro Mercantil, plazo que por resolución de la Junta General de Accionistas, podrá ser restringido o prolongado.

ARTÍCULO QUINTO: DEL CAPITAL SUSCRITO.- El Capital suscrito de



esta Compañía es el de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de UN dólar cada una. **ARTÍCULO SEXTO: ACCIONES.**- La

Compañía entregará a cada uno de los accionistas, los correspondientes Títulos de Acciones, los que estarán firmados por el Presidente y Gerente General de la Sociedad, o por quienes se encuentren haciendo sus veces, entrega de títulos de acciones que se hará una vez que se encuentren completamente cancelados, pues en caso contrario, se entregará los certificados provisionales en la forma prevista en la Ley de Compañías.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Cada título deberá contener una o más acciones, las que estarán numeradas del cero cero uno hasta el ochocientos inclusive y serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. La acción es indivisible, y los títulos contendrán todos los requisitos establecidos en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO OCTAVO:**

ANULACIÓN DE TÍTULOS.- En el caso de extravío o destrucción de un título de acción o de un certificado provisional, el Directorio de la Compañía, podrá anular el título o certificado provisional, previo el cumplimiento de las formalidades legales y dispondrá se confiera un nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Los gastos que ocasionaran la anulación del título así como la expedición del nuevo, será de cuenta del interesado. **ARTÍCULO NOVENO: CONDOMINIO.**- Cuando por cualquier causa una acción perteneciera a mas de una persona natural o jurídica,

deberán los propietarios designar a un apoderado, o en su falta, a un administrador común, quien ejercerá a nombre y representación de todos y cada uno de ellos, todos los derechos y obligaciones que la Ley y los Estatutos Sociales concedan a los accionistas. **ARTÍCULO DÉCIMO:**

AUMENTO Y DISMINUCIÓN DEL CAPITAL.- El capital de la Compañía, podrá ser aumentado o disminuido en cualquier tiempo, cuando así lo acordare la Junta General de Accionistas, que será convocada en forma expresa para este efecto. Para el caso de aumento de capital, la Junta General de Accionistas podrá resolver si éste se realiza en numerario o en especie, por la capitalización de las reservas y de las utilidades u otras formas permitidas por la Ley, previo el cumplimiento de las disposiciones legales pertinentes para este efecto. Los accionistas gozarán del derecho de preferencia en la suscripción de las nuevas acciones, en proporción a las que poseen al momento de resolver sobre el aumento del capital, siempre que no estén en mora en el pago del capital anterior. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: REPRESENTACIÓN**

DE LOS ACCIONISTAS.- A las Juntas Generales concurrirán los accionistas personalmente o por intermedio de sus representantes, en cuyo caso se conferirá la representación con carta poder, con el carácter de especial para cada reunión, salvo los casos de tratarse de una representación legal o de existir poder otorgado ante Notario Público. No podrán ser representantes de los accionistas, los administradores y comisarios de la sociedad. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:**

RESPONSABILIDAD.- La Responsabilidad de los accionistas se limita al valor de sus acciones. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: VOTO.**- Los

accionistas tienen derecho al voto en proporción al valor pagado de sus acciones. Las abstenciones y los votos en blanco se sumarán a la

mayoría. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Registro de Acciones.**- La

Compañía llevará un Libro de Registro de "Acciones y Accionistas", en el que se anotará las cesiones y transferencias, para que tengan valor, será

menester cumplir con este requisito de registro. La propiedad de las

acciones nominativas se probará con la inscripción el Libro de Acciones

y Accionistas. El derecho de negociar las acciones no admite

limitaciones. La transferencia de acciones se sujetará a lo dispuesto en

la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Libertad de**

negociar las acciones.- Los accionistas podrán negociar libremente sus

acciones. **CAPITULO SEGUNDO EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES,**

RESERVAS, Y DISTRIBUCION DE BENEFICIOS. ARTICULO DECIMO

SEXTO: FINALIZACION DEL EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio

económico de la Compañía será anual y terminará el treinta y uno de

diciembre de cada año. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: BALANCES.**-

En el plazo máximo de tres meses contado desde el cierre del ejercicio

económico anual, se elaborará el Balance General, el Estado de las

Cuentas de las Pérdidas y Ganancias, y la propuesta de Distribución de

Beneficios, que serán presentados a consideración de la Junta General

acompañados de un informe del Gerente General, acerca de su gestión y

de la situación económica y financiera de la Compañía. ARTÍCULO

DÉCIMO OCTAVO: EL Balance General, el estado de Cuentas de Pérdidas y Ganancias y sus anexos, el Informe del Gerente General y el

Informe del Comisario, sobre los antedichos documentos, estarán a disposición de los accionistas para su conocimiento y estudio por lo menos quince días antes de la fecha de reunión a la Junta General que deberá conocerlo. ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: RESERVAS.- De las

utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio económico, se tomará un porcentaje no menor del diez por ciento destinado a formar un Fondo de Reserva Legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital suscrito. En la misma forma debe ser reintegrado el Fondo de Reserva si después de constituido resultara disminuido por cualquier causa. Los comparecientes fundadores y promotores se reservan el diez por ciento de los beneficios netos según balance, y por un período de diez y seis años desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. ARTÍCULO VIGESIMO:

BENEFICIOS.- Una vez aprobado el balance General y el Estado de Cuentas de Pérdidas y Ganancias, y deducidos los porcentajes de participación de utilidades para los trabajadores de la COMPAÑÍA y para el Fondo de Reserva Legal, la Junta General decidirá libremente sobre la cantidad que habrá de destinarse a reservas voluntarias o especiales, a participaciones a favor de directivos y ejecutivos de la Compañía, como remuneración de su trabajo, y en dividendos en favor

que fije la propia Junta. **CAPITULO TERCERO GOBIERNO,**

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: ADMINISTRACIÓN.- El Gobierno, la

LAS JUNTAS GENERALES: Atribuciones.- La Junta General integrada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía. La Junta General tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales, y tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de los intereses de la Compañía. Es de competencia de la Junta General: a): Nombrar y remover a los miembros del Directorio, al Presidente, al Vicepresidente, al Gerente General, al Subgerente, y a los Comisarios, principal y suplente para el período establecido en este Estatuto; b): Conocer anualmente las cuentas, el Balance y Estado de Situación, los informes que le presentaren el Directorio por intermedio de su Presidente, el Gerente General y el Comisario, acerca de los negocios sociales; y dictar la resolución correspondiente. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no fuesen precedidos por el informe del Comisario; c): Fijar las retribuciones de los miembros del Directorio y del Comisario; d): Resolver acerca de la

distribución de los beneficios sociales; e): Resolver respecto de la emisión de las partes beneficiarias y obligaciones; f): Resolver acerca de la amortización de las acciones; g): Acordar todas las modificaciones al Contrato Social; h): Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía: nombrar liquidadores, fijar su retribución; y, considerar las cuentas de la liquidación; l): Aprobar la contratación de Auditoria Externa, así como de nuevos servicios de asesoría en general, sin perjuicio de las funciones del Comisario, que deberá fiscalizar a la Compañía; j): Reformar y aprobar el Reglamento Interno de la Compañía en tres sesiones. k) Interpretar el Estatuto en caso de duda; y i) Todas las demás atribuciones que le concede la Ley y los Estatutos **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: CLASES DE JUNTAS**

GENERALES.- Las Juntas Generales de Accionistas son Ordinarias y Extraordinarias, y se reunirán en el domicilio de la Sociedad. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: JUNTAS GENERALES ORDINARIAS.-** Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los asuntos puntualizados en los numerales DOS), TRES) y CUATRO) del Artículo Doscientos Treinta y Uno de la Ley de Compañías, y cualquier otro asunto que conste en la Convocatoria. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión o remoción de los administradores, así el asunto no conste en el orden del día. **ARTÍCULO VIGESIMO QUINTO: JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS.-** Las

 Juntas Generales Extraordinarias de Accionistas se reunirán para tratar los asuntos puntualizados en la Convocatoria, y cuando fuesen legalmente convocados para ese objeto. **ARTÍCULO VIGESIMO SEXTO:**

CONVOCATORIA.- La Junta General del Accionistas, sea Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la Sociedad, con ocho días de anticipación cuando menos, al día fijado para la reunión. La Convocatoria deberá señalar, el lugar, día, hora y objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria, será nulo. En caso de urgencia, el Comisario de la Sociedad podrá convocar a Junta General. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: SEGUNDA**

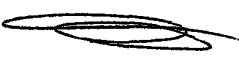
CONVOCATORIA.- Si la Junta General de Accionistas no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá extenderse mas de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos de la mitad mas uno del Capital Pagado. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes, este hecho deberá ser expresado en la Convocatoria que para el efecto se haga. En la segunda convocatoria, no podrá modificarse el objeto de la primera. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: CONVOCATORIA DE HECHO PARA LA JUNTA GENERAL UNIVERSAL.**- No obstante lo





dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada, y quedará validamente constituida en cualquier lugar del territorio nacional y para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el Capital Pagado, y si los asistentes, quienes deberán suscribir el acta, bajo pena de nulidad, aceptan por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los que no se considere suficientemente informado. **ARTÍCULO VIGESIMO NOVENO, QUORUM**

ESPECIAL.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar validamente el aumento del capital o su disminución, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación de la Compañía puesta en proceso de Liquidación, la Convalidación y cualquier modificación a los Estatutos Sociales en primera convocatoria, habrán de concurrir los accionistas que representen cuando menos el cincuenta y uno por ciento del Capital Pagado; bastando en segunda convocatoria la representación de la tercera parte del Capital Pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiese quórum, se procederá en la forma establecida en el inciso segundo del artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías. (se realizará una tercera convocatoria cuya fecha no podrá ser fijada después de sesenta días contados a partir de la primera fecha fijada para la primera reunión, en la que se resolverá con el número de accionistas presentes, y deberá expresarse este particular en la convocatoria que se realice. **ARTÍCULO TRIGESIMO, DIRECCION**





DE LA JUNTA GENERAL- La Junta General será presidida por el Presidente de la Sociedad, y a falta de aquel, por la persona que elijan los accionistas presentes en la reunión. Como Secretario actuará el Gerente General de la Sociedad, pudiendo los Accionistas presentes en la reunión designar un Secretario Ad-hoc. Las resoluciones que adopte la Junta General tienen fuerza obligatoria para todos los accionistas, aun cuando no hubiesen concurrido a la reunión, salvo el derecho que tienen los accionistas a la impugnación, siempre que se de cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Compañías. Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital pagado concurrente a la reunión. **ARTÍCULO TRIGESIMO PRIMERO: LIBRO DE ACTAS**- El acta de las deliberaciones, acuerdos y resoluciones de la Junta General de Accionistas, será firmada por el presidente y el Secretario de cada Junta, debiendo formar un expediente el mismo que contendrá los siguientes documentos: La hoja del periódico en el que conste la convocatoria previstos en el estatuto; copias de las comunicaciones a los comisarios u órganos de fiscalización; lista de los asistentes con determinación de las acciones que representen , su valor pagado y los votos que le corresponden; nombramientos, poderes, cartas u otros documentos de representación y de los demás documentos que se hayan conocido en la reunión. Las actas se llevaran a maquina, debidamente foliadas, en un libro destinado para el efecto. **ARTÍCULO TRIGESIMO SEGUNDO:**
MIEMBROS DEL DIRECTORIO.- El directorio de la Sociedad estará

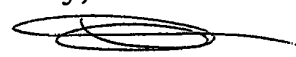
integrado por el Presidente y Vicepresidente de la Compañía, tres vocales principales y tres vocales suplentes. Se considerara legalmente constituido para deliberar y resolver, con la concurrencia de por lo menos dos de sus tres vocales, a mas del presidente, quienes deberán ser previamente convocados. Las sesiones del Directorio serán convocadas por el Presidente del Directorio, por escrito y por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha fijada para la reunión. Las resoluciones que adopte el Directorio deberán ser tomadas por mayoría de votos. Se considerará mayoría de votos, el de la mitad más uno de los concurrentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente. El Vicepresidente será quien reemplace al Presidente, cuando aquel no concurra, por falta, ausencia o incapacidad. En caso de ausencia o falta de uno de los vocales principales, podrá ser subrogado por el primero, segundo o tercer vocal suplente en su caso. Podrán ser designados Vocales del Directorio, accionistas o no de la Sociedad, quienes deberán ser elegidos por la Junta General, debiendo durar en sus funciones el tiempo de un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. El Presidente de la Compañía presidirá las sesiones del Directorio. No podrán ser Miembros del Directorio, ni funcionarios ni empleados de la Compañía.-

ARTÍCULO TRIGESIMO TERCERO: ATRIBUCIONES DEL

DIRECTORIO.- Son facultades de tipo enunciativo y no limitativo las siguientes: a): Tiene los mas amplios poderes de administración y disposición; b): Aprobará los planes de trabajo y las normas para el



funcionamiento de la Compañía; c): Deberá conocer y aprobar el régimen de remuneraciones del Presidente, del Gerente General, ~~(del Subgerente)~~ *
d): Autorizar la enajenación o adquisición de toda clase de bienes inmuebles, hasta por un valor que no exceda del VEINTE POR CIENTO del Capital suscrito, salvo lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; e): Convocar a Juntas Generales por intermedio de su Presidente; f): Si al hacerse el Balance anual o parcial de la Sociedad, se apreciare la pérdida del CINCUENTA POR CIENTO del Capital suscrito o más, el Directorio de inmediato deberá convocar a Junta General para informar la situación; g): Resolver las solicitudes de los accionistas de la Sociedad, sobre la anulación de títulos de acciones o certificados provisionales, y disponer la emisión de los nuevos; h): Cuidar que se lleven los libros exigidos por el Código de Comercio; i) Llevar los libros sociales como son los de Actas de Juntas Generales, el libro talonario y el de acciones y accionistas; j) Entregar y presentar a la Junta General, por lo menos una vez al año una memoria razonada acerca de la situación de la compañía; acompañada del balance, del inventario detallado y preciso de las existencias y del estado de pérdidas y ganancias. El incumplimiento de esta norma será causa suficiente para que la Junta General acuerde su remoción, sin perjuicio de la responsabilidad en la que puedan estar incursos; k) Enviar a la Superintendencia de Compañías los informes contables correspondientes; y l) Todas las demás que le concede la Ley, estos



CUR. REN.

Estatutos y las resoluciones de la Junta General. **ARTÍCULO TRIGESIMO CUARTO: DEL PRESIDENTE.-** La Junta General de Accionistas, elegirá al Presidente de la Sociedad, quién ejercerá dichas funciones por el tiempo de un año, pudiendo luego, ser reelegido en forma indefinida. No precisamente debe ser accionista de la Sociedad para ser elegido Presidente. Cuando por ausencia o incapacidad faltara el Presidente de la Sociedad, éste será reemplazado por el Vicepresidente, quién actuará con iguales funciones. **ARTICULO**

TRIGESIMO QUINTO: DEL VICEPRESIDENTE.- El Vicepresidente, elegido en la misma forma que el Presidente, lo reemplazará con todos sus deberes y atribuciones en caso de falta, ausencia o impedimento de aquel; durará un año en sus funciones, pudiendo luego ser reelegido indefinidamente.- **ARTÍCULO TRIGESIMO SEXTO: ATRIBUCIONES**

DEL PRESIDENTE.- Le corresponde al Presidente de la Sociedad: a): Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias, así como las que adopte la Junta General de Accionistas y el Directorio; b): Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas, así como las del Directorio; c): Legalizar con su firma las actas de las Juntas Generales y de las sesiones del Directorio; d): Vigilar la marcha de la Compañía, y velar porque se cumplan sus finalidades; e): Podrá intervenir en todos los actos internos o externos que influyan o afecten el normal y eficiente desenvolvimiento de la Compañía; f) Convocar a las Juntas Generales, ordinarias y extraordinarias, y a las



reuniones del Directorio; g) Dirimir con su voto los empates en las votaciones del Directorio, h) Presidir todos los actos oficiales de la Compañía; i) Firmar la correspondencia de la Compañía; j) Elaborar el orden del día con el Directorio; y, k): Las demás atribuciones que señala la Ley, éstos Estatutos, la Junta General, el Directorio y el Reglamento Interno. **ARTÍCULO TRIGESIMO SÉPTIMO DEL GERENTE GENERAL**

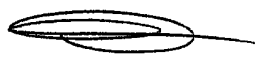
- La Junta General, elegirá al Gerente General de la Compañía, quién tendrá la dirección inmediata de la misma, ejecutando las disposiciones legales, estatutarias, de la Junta General, del Directorio, y las demás que fuesen necesarias. Para ser Gerente General no se precisa ser Accionista, y desempeñará sus funciones por el tiempo de un año, pudiendo luego, ser reelegido en forma indefinida. Presentará una garantía la misma que será fijada por la sociedad. Cuando por ausencia o incapacidad faltara el Gerente General de la Compañía, éste será reemplazado por el Subgerente, quién actuará con iguales funciones. X

ARTÍCULO TRIGESIMO OCTAVO DEL SUBGERENTE.- El Subgerente, elegido en la misma forma que el Gerente General, lo reemplazará con todos sus deberes y atribuciones en caso de falta, ausencia o impedimento de aquel; y durará un año en sus funciones pudiendo ser reelegido indefinidamente. **ARTÍCULO TRIGESIMO NOVENO:**

ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General tendrá las siguientes atribuciones: a) Ser el Representante Legal, Judicial y Extrajudicial de la Compañía; es por consiguiente representante de la

Sociedad en juicio o fuera de él; b): Cuidar bajo su responsabilidad, que se lleven los libros exigidos por el Código de Comercio y la Ley de Compañías, libro de Actas de las Juntas Generales, del Directorio, y el de Acciones y Accionistas; c): Entregar a los Comisarios, y entregar por lo menos una vez cada año, a la Junta General de accionistas, una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del Balance y del Inventario detallado y preciso de las existencias, así como de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias. La falta de entrega y presentación oportuna del Balance por parte del Gerente General, será motivo para que la Junta General acuerde su remoción, sin perjuicio de las responsabilidades en las que hubiese incurrido; d): Proceder a la Liquidación de la Compañía, cuando no se designare liquidador, salvo disposición en contrario; e): Cumplir y hacer cumplir la Ley, estos estatutos y las resoluciones de la Junta General y del Directorio; f): Cuidar que se lleve en forma debida la contabilidad y la correspondencia de la Compañía; g): Presentar al Directorio los informes sobre el movimiento financiero de la Sociedad, mediante la presentación de Balances, flujos de caja, etc., y el análisis de los mismos, así como todo otro informe que el Directorio requiera; h): Firmar los contratos públicos y privados; i): Coordinar los programas, la ejecución y trámites requeridos por la Compañía, mediante las personas encargadas de los diferentes departamentos, responsabilizándose a través de los mismos de su cumplimiento; j): Proceder con la diligencia que exige una

REN



administración mercantil prudente y ordinaria; y, k): Todas las demás atribuciones y facultades que le otorga la Ley, estos estatutos, y las resoluciones de la Junta General y del Directorio, y que siendo lícitas, esté autorizado a realizarlas. **ARTÍCULO CUADRAGESIMO:**

REPRESENTACION LEGAL.- De conformidad con estos estatutos sociales, la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, la tiene el Gerente General. **ARTÍCULO CUADRAGESIMO PRIMERO:**

FISCALIZACIÓN: DEL COMISARIO Y DEL CONSEJO DE VIGILANCIA.-

La Junta General nombrará un Comisario Principal para que examine la marcha económica de la Compañía, e informe acerca de ella a la Junta General; El Comisario durará ~~un año~~ un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sin embargo la Junta General en cualquier tiempo podrá revocar el nombramiento aún cuando el asunto no figure en el orden del día. Al mismo tiempo, la Junta deberá nombrar un suplente, llamado a actuar por ausencia o impedimento del principal. La Junta General puede pedir al Comisario cualquier informe relacionado con la marcha económica de la Compañía, en el momento que estime conveniente. **ARTÍCULO CUADRAGESIMO SEGUNDO:**

ATRIBUCIONES DEL COMISARIO.- El Comisario a más de tener Derecho ilimitado de inspeccionar y vigilar sobre las operaciones sociales de Compañía, tendrá las siguientes atribuciones: a): Fiscalizar en todas sus partes la Administración de la Compañía; b): Exigir al Gerente General la presentación de un Balance mensual de comprobación, con



los informes adicionales que crea convenientes; c): Examinar por lo menos, una vez cada tres meses, los libros y papeles de la Compañía, los estados de caja y cartera; d): Revisar el Balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, los anexos que reflejan la situación financiera del ejercicio, según aparezca de las anotaciones de los libros, a fin de formular un informe especial, con las observaciones y sugerencias que considere pertinentes, y entregarlo al Gerente General dentro de los quince días posteriores, para que el referido administrador ponga en consideración y disposición de los Accionistas en las oficinas de la Compañía, y luego pase a conocimiento de la Junta General; e): Convocar de urgencia a Junta General o solicitar al Gerente General que haga constar en el Orden del día en forma previa a la convocatoria, los puntos que creyere convenientes; f): Asistir con voz informativa a las juntas generales, presentar las denuncias que reciba y proponer, motivadamente la remoción de los administradores cuando fuere del caso; g): Todas las demás atribuciones que le correspondan por estos estatutos y la Ley.

ARTÍCULO CUADRAGESIMO TERCERO: Prohibiciones al Comisario.-

Le es prohibido al Comisario negociar o contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la Compañía, debiendo abstenerse de toda intervención competitiva, no puede delegar el ejercicio de su cargo, ni representar a los accionistas en la junta general. **ARTÍCULO**

CUADRAGESIMO CUARTO: DEL CONSEJO DE VIGILANCIA: Estará a

disposición de los vocales designados por la Junta general de accionistas





siendo tres miembros, quienes ejercerán el control de todo lo respecta al área contable que refuerce las actividades y deberes que tiene como responsabilidad el Comisario, sin que interfieran a la labor prescrita en la ley de compañías, sino más bien por tratarse de una compañía que está destinada a proveer servicios para el turismo, el consejo de vigilancia netamente se encargará a menesteres que ayude a la buena marcha de la sociedad. **ATRIBUCIONES.- CAPITULO CUARTO**

DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO.

La disolución anticipada de la Sociedad, será resuelta por la Junta General de Accionistas, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley. Igualmente la Sociedad se disolverá por el hecho de estar incurso en las causales determinadas en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO**

CUADRAGESIMO SEXTO. Acordada por cualquier motivo la disolución de la Sociedad, se procederá a la liquidación de la misma, debiendo designar la Junta General de Accionistas, un liquidador principal y a un suplente, según las prescripciones determinadas en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO CUADRAGESIMO SÉPTIMO.**

Todo lo que no estuviese expresamente determinado en estos estatutos, se regirá por las disposiciones señaladas en la Ley de Compañías que se hallare vigente.

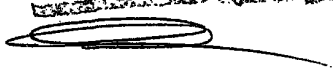
CLÁUSULA CUARTA: DECLARACIONES: PRIMERA: Las actas de las Juntas Generales y del Directorio se llevarán en sendos libros especiales, con hojas foliadas y numeradas, las actas figurarán una a continuación

de otra, en riguroso orden cronológico. **SEGUNDA: INSCRIPCIÓN DE**

NOMBRAMIENTOS: Designado el administrador, que tenga representación legal, debe inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación, en el Registro Mercantil, dentro de los 30 días posteriores a su designación. La fecha de inscripción será la del comienzo de sus funciones. La Superintendencia sancionará la falta de inscripción con multas económicas por cada día de retraso. **TERCERA: DURACIÓN DEL**

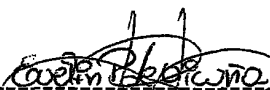
NOMBRAMIENTO.- En el estatuto se precisa el periodo de duración del cargo de administrador, el que no podrá exceder de cinco años, sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido. Sin embargo, el nombramiento de un administrador puede ser revocado en cualquier momento, por la junta general o el organismo que, en conformidad con el estatuto, lo hubiere nombrado, el administrador permanecerá en sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado, hasta que el sucesor tome posesión del cargo.- **CUARTA:**

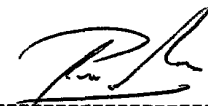
Facultase al Doctor Iván Rodrigo Vicuña que al pie suscribe a pedir la aprobación de esta escritura y la convocatoria a Junta General de Accionistas para la elección de GERENTE GENERAL y de otros funcionarios de la Sociedad. **QUINTA:** El capital suscrito de la compañía es de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA USD (\$ 800)** dividido en ochocientas acciones ordinarias cada una de un dólar, que se encuentra íntegramente suscrito y pagado en numerario del 50 % por ciento; conforme consta del correspondiente

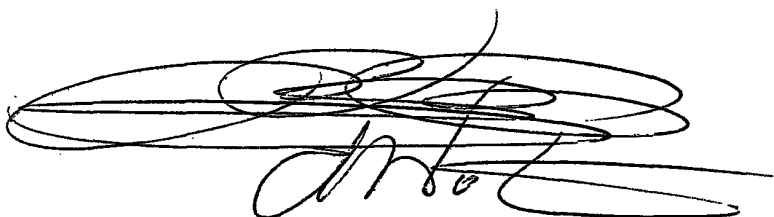




certificado bancario de la cuenta de integración de capital que para el efecto se ha abierto y que se acompaña para que forme parte de la presente escritura. La suscripción y pago del capital se lo realiza de la siguiente manera: cada accionista suscribe cuatrocientas acciones de un dólar cada uno, el saldo del capital adeudado será cancelado por los accionistas en el plazo de un año contado a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. Usted señor Notario, se dignará agregar la demás cláusulas de estilo que miren a la plena validez de este contrato, al que los otorgantes han concurrido con toda libertad. Atentamente, Doctor Iván Vicuña abogado matrícula número dos mil ciento cincuenta y seis del colegio de Abogados del Azuay Hasta aquí la minuta que se agrega, los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido la dejan elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes.- Leída que les fue, la presente escritura íntegramente a las comparecientes por mi el Notario se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-


EVELIN ELIZABETH PESANTES
C.C 0704353515


PRISCILA ALEXANDRA VICUÑA
C.C 0104483755







BANCO DE GUAYAQUIL

Cuenca, 06 de Mayo del 2010

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de integración de Capital a nombre de la Compañía en formación que se denominará "COMPANIA CUENCA VIAJES S.A. COCUEVIASA" La cantidad de US. 400 (CUATROSCIENTOS DOLARES AMERICANOS CON 00/100), la cual ha sido consignada por:

1. PESANTES BETANCOURT EVELIN ELIZABETH	USD	200.00
2. VICUÑA ZAMBRANO PRISCILA ALEXANDRA	USD	200.00
TOTAL	USD	400.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía, luego de que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de Constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco, del estatuto y nombramientos inscritos.

ATENTAMENTE

ERNESTO TORAL AMADOR
VICEPRESIDENTE REGION SUR

MNG

ECUATORIANA***** E334312222
CASADO IVAN OVIDIO VICUNA ZAMBRANO
SUPERIOR ESTUDIANTE
ENRIQUE ALEJANDRO PESANTES J
MARITZA BETANCOURT SOTO
CUENCA 16/10/2008
16/10/2020
REN 0422440



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN ECUATORIANA
CIUDADANIA No 070435351-5
PESANTES BETANCOURT EVELIN ELIZABETH
EL ORO/MACHALA/MACHALA
27 MAYO 1983
003 0194 00583 F
EL ORO/ SANTA ROSA
SANTA ROSA 1983



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 2013-2017
070-0026 0704353515
NÚMERO CÉDULA
PESANTES BETANCOURT EVELIN
ELIZABETH
AZUAY
PROVINCIA
TUTORACCHIA
PARROQUIA
CUENCA
CANTÓN
ZONA
PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN ECUATORIANA
CIUDADANIA No 010448375-5
VICUNA ZAMBRANO PRISCILLA ALEXANDRA
CANAR/AZOGUES/AZOGUES
15 JULIO 1987
001 0889 00778
CANAR/AZOGUES
AZOGUES 1987



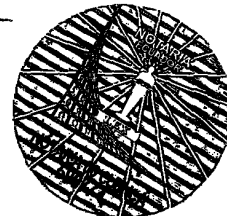
ECUATORIANA***** V1333V3242
SOLTERO
SUPERIOR ESTUDIANTE
IVAN RODRIGO VICUNA
BLANCA TEOLINDA ZAMBRANO A
CUENCA 27/10/2008
27/10/2020
REN 0424928

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 2013-2017
072-0079 0104483755
VICUNA ZAMBRANO PRISCILLA
ALEJANDRA
AZUAY
PROVINCIA
TUTORACCHIA
PARROQUIA
CUENCA
CANTÓN
ZONA
PRESIDENTE DE LA JUNTA

Se otorgó ante mi en fe de ello confiero esta **PRIMERA COPIA**, que signo
firmo y sello el mismo día de su celebración



[Signature]
Dr. René Durán Andrade
NOTARIO PUBLICO SEXTO
CUENCA ECUADOR



Doy fe: Que he anotado al margen de la matriz de escritura pública de Constitución de la compañía que antecede su
aprobación mediante resolución número número SC.DIC.C.10 427 de fecha 20 de mayo del dos mil diez, otorgado
por la Superintendencia de Compañías de Cuenca. Cuenca, 26 de mayo de 2010.



[Signature]
Dr. René Durán Andrade
NOTARIO PUBLICO SEXTO
CUENCA ECUADOR

Po -



**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA**

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. SC.DIC.C.10. 427 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha veinte de mayo del dos mil diez, bajo el No. 350 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Segunda copia de la escritura pública de constitución de la compañía denominada **COMPAÑÍA CUENCA VIAJES S.A. COCUEVIASA**. Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anoto en el Repertorio con el No. 4086. **CUENCA, UNO DE JUNIO DEL DOS MIL DIEZ.- EL REGISTRADOR.-**

Palmea
Dr. Remigio Arquilla Lucero
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

INTENDENCIA DE CUENCA

Oficio No. SC.DIC.Ć.10. 1316

Cuenca, 08 JUL 2010

Señor Gerente del
BANCO DE GUAYAQUIL S. A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **"COMPAÑIA CUENCA VIAJES S.A. COCUEVIASA"** ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Econ. René Bueno Encalada
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA

Rip.

Firma	
Nombre	René Bueno Encalada
C. I.	010433462
F cha	13-SEP-2010
Función	Gerente